

RESOLUCIÓN No. SNMLCF-DG-2020-072

Dr. Freddy Germán Herrera Almagro
Coordinador Técnico de Servicios de Medicina Legal
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 288 determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterio de eficiencia, transparencia calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";*
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé como una de las formas de terminación de los contratos, la contenida en el numeral 4, esto es, *"Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista...";*
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato...";*
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha*

incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar...”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al

garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, en sus artículos 144 y 146 determina que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses, encargada de prestar un servicio público de carácter civil, técnico y especializado a nivel nacional, como apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia; que estará adscrito al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y de gestión;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: “La Directora o Director General del Servicio es la persona que ejerce la dirección estratégica, organización, coordinación y control de la gestión del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a los lineamientos y directrices provenientes de los órganos de gobierno, de dirección y de administración del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. (...)”

Son funciones de la Directora o Director del Servicio las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio;
2. Ejecutar la política y la planificación de investigación técnica científica en materia de medicina legal y ciencias forenses;
3. Emitir directrices y lineamientos para el funcionamiento del Servicio;
4. Dirigir, organizar, coordinar, y controlar la gestión del Servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás reglamentos;
5. Ejercer las funciones de autoridad nominadora;

6. *Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a la cual está adscrita...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 646 del 25 de enero del 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al General Inspector (S.P.) doctor Milton Gustavo Zarate Barreiros, como Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, mediante contrato No. SNMLCF-012-2019, suscrito el 08 de julio de 2019, la señora ANA LIZETH CARRIÓN ARIAS, se comprometió con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a proveer EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USO COMÚN PARA EL LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE DEL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por un valor de USD 25.250,00 más IVA, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible;

Que, la Cláusula Octava del Contrato No. SNMLCF-012-2019, estipula: *“Multas: 8.1.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de la CONTRATISTA, se aplicará la multa del uno por mil (1 X 1.000) calculada sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse; a cuyo efecto la CONTRATISTA cancelará de manera inmediata la multa, una vez que sea notificada por escrito por parte del Administrador de Contrato.*

Sin perjuicio de lo anterior, la CONTRATANTE, queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponda recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

8.2.- Si el valor de las multas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato, la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente la terminación del mismo conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”;

Que, la Cláusula Undécima del Contrato No. SNMLCF-012-2019, establece: *“11.1. – Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.*

11.2.- Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaratoria anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”;

Que, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo a la entrega del anticipo contractual, la contratista señora ANA LIZETH CARRIÓN ARIAS, rindió garantía instrumentada en la Póliza de Seguro de Buen Uso de Anticipo, Nro. BU-251175, emitida por Seguros Confianza S.A.;

Que, a través de memorando Nro. SNMLCF-CTSCF-2020-0149-M de fecha 22 de junio de 2020, el Ing. Luis Trajano Viera Cangui, en su calidad de Administrador

del Contrato No. SNMLCF-012-2019, emitió el Informe Técnico y Económico del referido contrato, del que se desprende por un lado que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como entidad contratante, ha dado cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales, brindado las facilidades necesarias para la correcta ejecución del contrato, es así que ha entregado el anticipo acordado, así como también ha prorrogado el plazo contractual por dos ocasiones; y, por otro lado, informó que la Contratista señora Ana Lizeth Carrión Arias, únicamente ha realizado dos entregas parciales por un monto de USD 4.000,00, valor que no devenga el anticipo entregado que fue de USD 17.675,00; así mismo, se indica que el plazo contractual se encuentra vencido y hasta la fecha de corte realizada por el Administrador de Contrato, tiene una mora de más 143 días, que equivale a una multa provisional de USD 4.095,65, valor que supera el cinco por ciento (5%) del monto del contrato;

Que, mediante oficio No. SNMLCF-CTSML-2020-0487-O de fecha 08 de julio de 2020, el Dr. Freddy Germán Herrera Almagro, Coordinador Técnico de Servicios de Medicina Legal, en su calidad de delegado de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, particularmente en uso de la facultad delegada en el artículo 4, literal k) de la Resolución Nro. SNMLCF-DG-2019-008, de fecha 20 de febrero de 2019; y, amparado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagra el derecho de protección al debido proceso; así como, en lo establecido en los artículos 92 numeral 4; 94 numerales 1 y 3; y, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; notificó a la Contratista señora Ana Lizeth Carrión Arias, con los incumplimientos señalados en el informe técnico económico del contrato No. SNMLCF-012-2019, advirtiéndole que de no justificar la mora o no remediar los incumplimientos detallados en el referido informe, en el término de diez (10) días, se procederá con sujeción a las disposiciones indicadas y se dará por terminado unilateralmente el contrato;

Que, mediante memorando Nro. SNMLCF-CTSML-2020-1028-M de fecha 08 de julio de 2020, el Dr. Freddy Germán Herrera Almagro, Coordinador Técnico de Servicios de Medicina Legal, en su calidad de delegado de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, particularmente en uso de la facultad delegada en el artículo 4 literal k) de la Resolución Nro. SNMLCF-DG-2019-008, de fecha 20 de febrero de 2019; y, amparado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, acorde lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notificó a Seguros Confianza S.A., con el informe técnico económico del contrato No. SNMLCF-012-2019, donde se indican los incumplimientos incurridos por la contratista Ana Lizeth Carrión Arias;

Que, según memorando Nro. SNMLCF-CTSML-2020-1337-M de fecha 26 de agosto de 2020, el Dr. Freddy Germán Herrera Almagro, Coordinador Técnico de Servicios de Medicina Legal, en su calidad de delegado de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en virtud del tiempo transcurrido, solicitó al Ing. Luis Trajano Viera Cangui, administrador del contrato No. SNMLCF-012-2019, proceda a realizar el cálculo de las multas generadas hasta el 27 de agosto de 2020, y remita el expediente completo a la Coordinación General Jurídica a fin de que se realicen los trámites

correspondientes para continuar con el proceso de terminación unilateral del referido contrato;

Que, a través de memorando Nro. SNMLCF-CTSCF-2020-0298-M de fecha 26 de agosto de 2020, el Ing. Luis Trajano Viera Cangui, en su calidad de Administrador del Contrato No. SNMLCF-012-2019, indicó que una vez cumplido el plazo concedido en el oficio Nro. SNMLCF-CTSML-2020-0487-O de fecha 08 de julio de 2020, la Contratista señora Ana Lizeth Carrión Arias, no ha justificado la mora ni ha remediado los incumplimientos señalados en el Informe Técnico Económico; por lo que acogiendo la disposición contenida en memorando Nro. SNMLCF-CTSML-2020-1337-M de fecha 26 de agosto de 2020, remitió el Informe Técnico Económico actualizado, del que se desprende que con corte a 27 de agosto de 2020, la multa asciende a USD 5.476,90 y el expediente a fin de que se proceda con la elaboración de la resolución de terminación del contrato;

Que, de conformidad con el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre antecedentes fácticos, la norma invocada y el efecto que provoca;

Que, conforme el literal k) del artículo 4 de la Resolución No. SNMLCF-DG-2019-008 de fecha 20 de febrero de 2019, es atribución de los funcionarios delegados por la máxima autoridad, suscribir resoluciones de terminación unilateral; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 92 numeral 4; 94 numerales 1 y 3; y, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 146 de su Reglamento General; sobre la base de lo expuesto y del informe presentado con memorando Nro. SNMLCF-CTSCF-2020-0298-M de fecha 26 de agosto de 2020; en su calidad de delegado de la máxima autoridad de la entidad contratante,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la terminación anticipada en forma unilateral del contrato No. SNMLCF-012-2019 suscrito el 08 de julio de 2019, entre la señora ANA LIZETH CARRIÓN ARIAS y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyo objeto era la adquisición de EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE USO COMÚN PARA EL LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE DEL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en virtud de que la Contratista ha incurrido en la causales contempladas en el numeral 4 del artículo 92; y, numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, no ha justificado ni remediado los incumplimientos que le fueron debidamente notificados dentro del término legal correspondiente.

Artículo 2.- DECLARAR Contratista Incumplida a la señora ANA LIZETH CARRIÓN ARIAS, con Registro Único de Contribuyente No. 1104118888001, por el incumplimiento del contrato No. SNMLCF-012-2019.

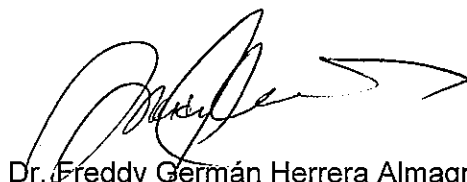
Artículo 3.- ESTABLECER la liquidación del contrato, conforme lo determinado en el Informe Técnico Económico actualizado presentado por el Administrador del Contrato, a través de memorando Nro. SNMLCF-CTSCF-2020-0298-M de fecha 26 de agosto de 2020, que forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación General Jurídica del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, proceda a notificar a la señora ANA LIZETH CARRIÓN ARIAS, con la presente resolución, en las direcciones señaladas en el contrato No. SNMLCF-012-2019, requiriéndole que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, realice la devolución de los valores resultantes de la liquidación económica, a favor del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través del área pertinente, procederá con la ejecución de las garantías a que haya lugar, conforme lo señalado en el último inciso del artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.


Artículo 5.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE y en la página web del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme lo establecido en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- DISPONER a la Coordinación General Jurídica proceda a comunicar el contenido de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 43 y siguientes de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, a fin de que se proceda con la inclusión en el Registro de Incumplimientos como contratista incumplido a la señora ANA LIZETH CARRIÓN ARIAS, con Registro Único de Contribuyente No. 1104118888001.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de agosto de 2020.



Dr. Freddy Germán Herrera Almagro
Coordinador Técnico de Servicios de Medicina Legal
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Elaborado y revisado por:	Ab. Luis Cañarte Ruiz Coordinador General Jurídico	
---------------------------	---	---

